

**APRUEBA CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE Y NESTLE CHILE S.A.**

RESOLUCION ECL N°2341

SANTIAGO, 06 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de investigación y desarrollo entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Nestlé Chile S.A., suscrito el 12 de noviembre de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

NESTLE CHILE S.A.

En Santiago a 12 de noviembre de 2024, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Decano, Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula nacional de identidad N° 7.045.804-K ambos domiciliados en Independencia 1027, Independencia, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, y por la otra, NESTLE CHILE S.A., representada en este acto por María Fernanda Torres Montebruno, cédula nacional de identidad N°13.548.455-5, ambos domiciliados en Avenida Las Condes N°11.287, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante “LA EMPRESA”, han convenido celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

OBJETO

Artículo 1º - El presente convenio pretende regular las tareas de investigación y desarrollo a realizarse por parte de LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA y que tienen como objetivo evaluar, mediante la revisión de la literatura científica, las características nutricionales de los cereales listos para consumir, los procesos tecnológicos e ingredientes utilizados en su producción y los efectos de su consumo sobre la salud de los seres humanos, en el marco del proyecto *“Características nutricionales, procesos tecnológicos e ingredientes utilizados en la producción de cereales listos para consumir y efectos de su consumo sobre la salud de los seres humanos”*.

UNIDAD EJECUTORA

Artículo 2º - Se designa como Unidad Ejecutora de las tareas emergentes de este convenio que correspondan a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con domicilio en Independencia 1027, Independencia.

El investigador responsable del cumplimiento de este convenio será la profesora Lissette Duarte.

REPRESENTANTES TÉCNICOS



Artículo 3º - Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas Partes designarán representantes técnicos:

- LA UNIVERSIDAD designa a Lissette Constanza Duarte Silva, mail Lissette.duarte@uchile.cl, domiciliada en Independencia 1027, Independencia.
- LA EMPRESA, por su parte, designa a Camila Zuleta, mail camila.zuleta@cl.nestle.com, domiciliado en Av. Las Condes 11287, Las Condes.

El Representante Técnico de LA UNIVERSIDAD tendrá a su cargo la supervisión de las tareas asociadas al proyecto.

MODIFICACIONES AL PLAN DE TRABAJO

Artículo 4º- Durante el curso del Proyecto, los Representantes Técnicos de las Partes pueden encontrar necesario o ventajoso modificar o repetir alguna/s de las tarea/s previstas.

Por lo tanto, ambas Partes acuerdan delegar en sus Representantes Técnicos la facultad de acordar modificaciones de ser necesarias. Tales modificaciones serán vertidas por escrito en un documento, el cual será consensuado informalmente y de manera previa con las Partes, y posteriormente suscrito en dos ejemplares por los Representantes Técnicos de las Partes y la autoridad correspondiente a la Unidad Ejecutora y el representante legal de la empresa.

Una vez suscritos, los ejemplares originales serán remitidos por cada uno de ellos a LA UNIVERSIDAD y a LA EMPRESA.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5º - LA UNIVERSIDAD conducirá los trabajos necesarios y aportará sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de las tareas previstas.

Sin perjuicio de lo que antecede y en particular, LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- Cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas;
- Asignar al Proyecto al Investigador designado como Representante Técnico de LA UNIVERSIDAD y a todos quienes figuran en la nómina del personal involucrado;
- Entregar a LA EMPRESA el /los informes escritos que contemple el plan de trabajo, a través de su Representante Técnico, el cual versará sobre los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de las tareas.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 6º - Sin perjuicio de las restantes obligaciones que surgen de este Convenio, LA EMPRESA se compromete a:

- Hacerse cargo de todos los gastos y costos del Proyecto, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto y cronograma de pagos;
- Hacerse cargo, en caso de que resultare necesario, de cualesquier costo y gasto adicional no previsto en el Presupuesto como por ejemplo aquellos que tuvieran que ver con la repetición y/o modificación de alguna/s de las tarea/s previstas.
- Siempre que fuera requerido por el Representante Técnico de LA UNIVERSIDAD, brindar apoyo a la misma en la consecución de las tareas y proveer toda aquella documentación que resulte razonablemente necesaria para la ejecución de las tareas emergentes del Plan de Trabajo.

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 7º - Las Partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente Convenio y que sea transmitida o intercambiada entre las Partes, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada, será considerada Información Confidencial y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente Convenio. Las Partes tratarán la Información Confidencial de la otra Parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la Parte propietaria de la Información Confidencial, ni podrán realizar las Partes actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo. Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable

Tales Acuerdos de Confidencialidad incorporarán una copia del presente Convenio a fin de notificar a quienes lo suscriban del contenido del presente, y deberán contener como mínimo lo establecido en la presente cláusula. Cada una de las Partes estará a cargo de gestionar la firma de tales compromisos para su personal y/o dependientes.

El intercambio de Información Confidencial se realizará preferentemente por escrito, en cuyo caso deberá toda información entregarse en sobre cerrado utilizando la leyenda “Confidencial” y se identificará en el sobre correspondiente la fecha en la que se efectúa la divulgación. Cuando el intercambio aconteciese en forma oral, las Partes tomarán los recaudos necesarios para que toda información divulgada permanezca confidencial. El cuidado requerido a las Partes no se agotará en ningún caso por el mero cumplimiento de la obligación de rotulado o de identificar como confidencial la información. La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración de este convenio y sobre el período en que esté vigente la explotación de productos y/o procesos que se deriven del presente convenio y se extenderá hasta un plazo de cinco (5) años posteriores a la finalización de tal explotación, sin perjuicio de la continuidad de la obligación de utilizar únicamente la información intercambiada para la realización de las tareas que surjan del presente Convenio.

La Parte que recibiese una orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa con jurisdicción que solicite la revelación de Información Confidencial deberá informar a las otras Partes dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la fecha en la que la Parte convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición. Asimismo, todas las Partes se comprometen frente a tal situación a solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, del deber de informar y del deber de colaborar con la solicitud de medidas para minimizar la revelación, el deber de confidencialidad que surge de este Convenio cederá frente a las obligaciones impuestas por Ley y según el alcance allí establecido.

PROPIEDAD DE LO ADQUIRIDO

Artículo 8º- En el caso en que se adquiere equipamiento y/o materiales de cualquier tipo para ser utilizados por el equipo de trabajo asignado al Proyecto, el equipamiento y/o materiales adquiridos serán propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD. A tal efecto y de corresponder, LA EMPRESA se compromete a efectuar las cesiones de derechos que correspondieren.

Asimismo, cuando por modificaciones y/o repeticiones de tareas previstas y/o por cualquier otra circunstancia existiese algún remanente de insumos y/o materiales de cualquier naturaleza, tales insumos y/o materiales remanentes serán propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 11º- LA EMPRESA será propietaria de todos los resultados, sean protegibles o no que se generen utilizando sus instalaciones, en el marco de actividades llevadas a cabo por personal dependiente de la misma y en las instalaciones de la Universidad por el personal de la universidad, en el marco de actividades estipuladas para llevar a cabo los objetivos específicos abordados por el proyecto. LA

UNIVERSIDAD será propietaria de todos los resultados, protegibles o no, que se generen utilizando sus instalaciones, en el marco de actividades llevadas a cabo por personal dependiente de la misma, donde no se utilicen extractos purificados ricos en polifenoles desarrollados por la empresa. Los resultados que se generen como producto de un trabajo conjunto serán de propiedad de ambas instituciones en forma conjunta.

En relación a los resultados de propiedad conjunta: de su porcentaje indiviso de titularidad respecto de tales resultados, LA UNIVERSIDAD podrá conferir a LA EMPRESA una licencia para la explotación de los mismos y de los eventuales derechos de propiedad intelectual que se generen en torno a ellos, cuyos términos y condiciones se acordarán oportunamente.

En relación a los resultados de propiedad de la universidad se podrá ofrecer primera opción de licencia a la empresa.

Artículo 12º - En caso de que se generen resultados susceptibles de protección, cada parte será responsable de la presentación de solicitudes de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual a su nombre, como además su tramitación, mantenimiento y defensa. Para el caso que se generen resultados conjuntos susceptibles de protección, LA UNIVERSIDAD será responsable de la gestión de los mismos. A dicho efecto, podrá solicitar información y/o colaboración a LA EMPRESA siempre que lo considere oportuno, y LA EMPRESA deberá proveer la información y/o colaboración requerida con la mayor brevedad posible. En caso de existir algún impedimento para proveer la información y/o colaboración dentro de los plazos en los que es requerida, deberá informarlo inmediatamente.

Artículo 13º - Para los resultados generados en conjunto, en todos los casos y previo a efectuar cualquier acción vinculada a tramitación, mantenimiento, defensa y/o entrada a fases nacionales de solicitudes de patentes, LA UNIVERSIDAD informará de tal acción por escrito a LA EMPRESA, a fin de que LA EMPRESA efectúe por escrito los comentarios que entienda convenientes, si lo considere oportuno.

Tales comentarios deberán ser provistos de manera clara y precisa, contar con la justificación correspondiente y ser entregados dentro de los treinta (30) días corridos de informada la acción a tomar por LA UNIVERSIDAD. Excepcionalmente LA UNIVERSIDAD podrá requerir los comentarios previstos en este artículo en un plazo menor, fundamentando tal situación.

La falta de observaciones y/o comentarios por parte de LA EMPRESA dentro del plazo previsto será entendida como aceptación tácita por parte de LA EMPRESA del curso de acción propuesto por LA UNIVERSIDAD. Por consiguiente, LA UNIVERSIDAD se encontrará en libertad de acción para proceder conforme lo informado o no proceder, según su mejor criterio.

La falta de comentarios por parte de LA EMPRESA en debido tiempo y forma implicará automáticamente la pérdida de derechos por parte de LA EMPRESA para cuestionar en modo alguno el curso de acción escogido por LA UNIVERSIDAD, las implicancias de tal curso de acción y/o los costos y gastos asociados a tal curso de acción.

Artículo 14º- LA UNIVERSIDAD entregará a LA EMPRESA en un plazo razonable copia de todas las solicitudes presentadas, notificaciones recibidas y/o escritos u otros documentos presentados ante las Oficinas que tramitan los derechos de Propiedad Intelectual respecto de los resultados del Proyecto.

Artículo 15º- En todos los casos y salvo acuerdo en contrario, ambas instituciones correrán por partes iguales con los gastos y costos asociados a preparación, presentación, tramitación, mantenimiento y defensa de toda solicitud de patente u otros derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultados de desarrollo conjunto del Proyecto.

Artículo 16º- En el supuesto en que LA EMPRESA manifestare de manera expresa su falta de interés en los resultados de desarrollo conjunto obtenidos a partir de la consecución del Proyecto, no se pronunciase dentro de los sesenta (60) días corridos de consultada por escrito por LA UNIVERSIDAD sobre la posibilidad de proteger ciertos resultados por derechos de Propiedad Intelectual, o expresare

por escrito su intención de no afrontar los gastos y costos correspondientes a la preparación, presentación, tramitación, mantenimiento y defensa de derechos de Propiedad Intelectual incluidos los derechos de Patentes de Invención en todos o algunos de los territorios respecto de los cuales LA UNIVERSIDAD decidiese presentar solicitudes de derechos de Propiedad Intelectual, LA EMPRESA no será incluida en tales solicitudes como cotitular de los derechos solicitados.

Artículo 17º- LA UNIVERSIDAD retendrá para sí todos los derechos de autor respecto de las obras que resulten consecuencia directa de la consecución del Proyecto.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, LA UNIVERSIDAD confiere a LA EMPRESA una licencia no exclusiva, gratuita e intransferible a fin de que la empresa reproduzca y distribuya internamente de manera analógica y/o digital tales obras con fines netamente académicos y de investigación.

Cualquier intención por parte de LA EMPRESA de utilizar con fines publicitarios o económicos tales obras o en general de divulgarlas más allá de sus empleados, requerirá una autorización por escrito por parte de LA UNIVERSIDAD y podrá acarrear una contraprestación económica.

PUBLICACIONES

Artículo 18º- LA EMPRESA reconoce la necesidad de LA UNIVERSIDAD de efectuar publicaciones y en general divulgar los resultados del Proyecto. Sin perjuicio de ello y a fin de proteger también los derechos de LA EMPRESA, el Representante Técnico de LA UNIVERSIDAD entregará al Representante Técnico de LA EMPRESA el borrador que será sometido a publicación y/o la trascipción de la presentación a congreso correspondiente con una antelación de veinte (20) días a la fecha de presentación.

LA EMPRESA podrá revisar durante ese tiempo el borrador a fin de:

- Asegurarse que la Información Confidencial de LA EMPRESA no será divulgada;
- Identificar eventuales invenciones/resultados que puedan ser protegidos por derechos de Propiedad Intelectual u otros derechos y que no hayan sido advertidos por LA UNIVERSIDAD y asegurarse que se tomen previamente las medidas necesarias para gestionar los Derechos que correspondan.

LA UNIVERSIDAD deberá hacer mención en sus publicaciones, en caso de que corresponda, de la participación de la empresa y/o de este proyecto.

Artículo 19º- LA EMPRESA deberá efectuar cualquier comentario que considere pertinente por escrito, y dentro del plazo previsto. La falta de comentarios por escrito por parte de LA EMPRESA será entendida como aceptación tácita del texto a publicar y/o divulgar y, por lo tanto, LA UNIVERSIDAD se encontrará en libertad de acción.

Artículo 20º- Cuando LA EMPRESA así lo solicite de manera fundada y por escrito, LA UNIVERSIDAD podrá acceder a demorar la publicación y/o divulgación de resultados por un período no mayor a sesenta (60) días. Cualquier extensión de tal demora en la publicación deberá ser acordada por escrito, justificada y suscripta por ambas Partes.

LA UNIVERSIDAD a través de su Representante Técnico consultará a LA EMPRESA y dará la oportunidad a éste de recibir una mención al Proyecto y el reconocimiento de estilo en las divulgaciones que se generen a partir de los resultados del Proyecto.

Artículo 21º- Dentro de los parámetros de lo razonable, ambas partes harán todo lo que esté en su poder para mantener la información generada como consecuencia del desarrollo del Proyecto como Información Confidencial hasta que fuera divulgada por LA UNIVERSIDAD o hasta que se presenten la/s solicitud/es de derechos de Propiedad Intelectual correspondiente/s.

ADMINISTRACION DE LOS FONDOS – GESTION DE LOS PAGOS

Artículo 22º- LA EMPRESA deberá efectuar un pago a la Universidad de \$3.000.000.- (tres millones de

pesos), overhead incluido, por concepto de servicios prestados y utilización de instalaciones singularizadas. Dicho pago se hará efectivo en 1 cuota contra la entrega de un informe con los resultados obtenidos.

A la UNIVERSIDAD no le corresponde pagar ningún monto por el objeto de este convenio.

AUSENCIA DE EROGACIONES PARA LA UNIVERSIDAD

Artículo 23º - El presente Convenio no implicará erogaciones a futuro de ninguna naturaleza a cargo de LA UNIVERSIDAD.

RELACION DE LAS PARTES

Artículo 24º - En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Ninguna de las Partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente convenio.

El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS

Artículo 25º- Ninguna de las Partes podrá utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra Parte sin su previa y expresa autorización por escrito. Tampoco podrá LA EMPRESA efectuar referencia alguna a LA UNIVERSIDAD y/o su Representante Técnico en publicidades o mencionar la presente colaboración sin la previa autorización por escrito por parte de LA UNIVERSIDAD.

DIVISIBILIDAD

Artículo 26º - Si alguna de las disposiciones de la presente fuera considerada inválida, ilegal o inexigible, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, las demás disposiciones de la presente permanecerán en plena fuerza y efecto y serán interpretadas de modo tal que cumplan con la intención de las Partes en forma tan cercana como sea posible.

Las Partes acuerdan emplear sus mejores esfuerzos para negociar una disposición en reemplazo de la disposición considerada eventualmente inválida, ilegal o inexigible, que sea consistente con la intención original de las Partes y la legislación aplicable.

EXTINCION

Artículo 27º - El presente Convenio comenzará su vigencia en la fecha en que la última parte signataria suscriba el mismo.

Artículo 28º - Todas las provisiones acordadas y que se encuentren asociadas al desarrollo del Proyecto se mantendrán vigentes durante el período de ejecución del proyecto.

Artículo 29º- Las que regulan la obligación de confidencialidad subsistirán por un período de cinco (5) años luego de concluido el Proyecto en todos aquellos casos en que la Información Confidencial no hubiere caído en el dominio público.

Artículo 30º- Las provisiones vinculadas a propiedad de lo adquirido, titularidad de los resultados, garantías- y responsabilidad subsistirán indefinidamente y según corresponda luego de concluido el Proyecto.

Artículo 31º - Ambas partes de mutuo acuerdo podrán convenir por escrito rescindir el presente Convenio o dejar sin efecto parte de él en cualquier momento a partir de su entrada en vigencia. De acontecer tal supuesto, la rescisión será entendida hacia el futuro y, por lo tanto, corresponderá a LA



EMPRESA correr con todos los costos y gastos previstos en el Plan de Trabajo para las tareas ya cumplidas.

Artículo 32º- Las Partes podrán rescindir el presente Convenio de manera unilateral y sin expresión de causa siempre que mediare un preaviso por escrito con una antelación de sesenta (60) días. En tal caso corresponderá a LA EMPRESA correr con todos los costos y gastos previstos en el Plan de Trabajo para las tareas ya cumplidas y/o aquellas que se encuentren en curso de ejecución, y a LA UNIVERSIDAD en el caso en que LA EMPRESA así lo requiriese por escrito concluir en la medida en que existiesen suficientes recursos asignados aquellas tareas que se encuentren prontas a su conclusión.

Artículo 33º- Las Partes no serán responsables por demoras o falta de cumplimiento de todas o algunas de las provisiones del presente Convenio en la medida que su cumplimiento se viera obstaculizado por un supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Conforme se utiliza en este Convenio, los términos Caso Fortuito y Fuerza Mayor se entienden como “el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos.... etc.” ello según se establece en el Artículo 45 del Código Civil de la República de Chile.

En caso de quiebra o concurso de LA EMPRESA, o en el supuesto de su liquidación, o en caso de nombramiento de síndico o administrador de dicha Parte, o en caso que dicha Parte llegue a un acuerdo con sus acreedores o lleve a cabo actividades comerciales bajo el nombramiento de un síndico o administrador en beneficio de sus acreedores, LA UNIVERSIDAD podrá resolver el presente Convenio.

Artículo 34º- Tanto en el caso de rescisión bilateral previsto en el artículo 31º como en el supuesto de rescisión unilateral previsto en el artículo 32º, las partes acordarán específicamente y por escrito la distribución de derechos respecto de los resultados e información generados a partir del Proyecto, como así también la distribución de derechos respecto de aquellos resultados e información que se encuentren en proceso de generación al momento de la rescisión del Convenio.

Cualquier acuerdo en tal sentido respetará el espíritu de la distribución de derechos prevista en el presente.

En ambos casos de rescisión unilateral y bilateral LA UNIVERSIDAD entregará a LA EMPRESA dentro de los treinta (30) días de operada la rescisión:

- el informe escrito que corresponda conforme los establezca el plan de trabajo, dando cuenta de los resultados parciales obtenidos hasta el momento de operada la extinción del Convenio; y
- la factura por los gastos y costos correspondientes a las tareas cumplidas y en curso de ejecución al momento de la extinción del Convenio.

Artículo 35º- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que emergen del presente Convenio, respecto de las cuales se hubiesen previsto plazos o términos para su ejecución por una de las Partes permitirá a la otra Parte dar por resuelto el presente, siempre que la parte en falta no subsanara dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días de recibir el preaviso correspondiente.

Artículo 36º- Cuando así lo acordaren, las Partes podrán hacer cesar el incumplimiento, ejecutando por sí o por terceros, por cuenta y cargo de la incumplidora, los actos que omitidos por esta fueren causantes de la mora, incluyendo el pago de obligaciones dinerarias.

Sin perjuicio de ello, todas las obligaciones dinerarias que sean pagadas fuera de término devengarán un interés moratorio equivalente al valor diario que surja de aplicar una tasa de interés de 0,011% por cada día de retraso y hasta la fecha de efectivo e íntegro pago.

Artículo 37º- Transcurridos más de quince (15) días de mora y siempre que la misma no hubiese sido subsanada, la Parte que hubiere cumplido las obligaciones a su cargo podrá optar por exigir el cumplimiento del Convenio o dar por resuelto de pleno derecho el mismo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Se producirá en tal caso la caducidad de todos los plazos previstos en el presente documento.

De acontecer este supuesto, la parte cumplidora tendrá derecho y podrá escoger entre ser resarcida por los daños y perjuicios ocasionados en el incumplimiento de la otra Parte y/o al cobro de lo adeudado con más intereses a ser calculados de acuerdo a lo previsto en el Artículo 36º in fine.

Artículo 38º - El no ejercicio de estos derechos de dar por terminado anticipadamente el convenio en los casos antes descriptos no importará en ningún caso la renuncia a los mismos.

Artículo 39º- El vencimiento o terminación de este Convenio no liberará a las Partes de las obligaciones contraídas con antelación.

En particular, LA EMPRESA deberá cumplir con sus obligaciones dinerarias como contraprestación a las tareas previstas y que se encontraren efectivamente cumplidas por LA UNIVERSIDAD, sea que se hubieran o no, al momento del vencimiento o terminación de este Convenio, emitido las facturas correspondientes.

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 40º - Las Partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del Convenio.

A dicho efecto, acuerdan celebrar al menos dos (2) reuniones conciliatorias a las que asistirán tanto los Representantes Técnicos de las Partes como personal jerárquico de ambas con poder de decisión para resolver el conflicto.

Si luego de tales encuentros las partes continuaran sin poder arribar a una solución amistosa y fuere necesaria una contienda judicial, ambas partes acuerdan someterse a los Tribunales de la Ciudad de Santiago, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

El inicio de acciones judiciales deberá ser informado entre las partes de acuerdo al mecanismo de Comunicaciones-Notificaciones previsto en este Convenio bajo Artículo 46º sin perjuicio de las eventuales notificaciones oficiales que sean ordenadas en la causa.

GARANTIAS- RESPONSABILIDAD

Artículo 41º- Dada la naturaleza experimental del Proyecto, LA EMPRESA reconoce que LA UNIVERSIDAD se encuentra imposibilitada de garantizar el éxito del Proyecto en modo alguno, como así también de garantizar que se alcancen todos los resultados inicialmente previstos.

Por lo tanto, y sin perjuicio de la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para el logro de los resultados previstos como posibles, las obligaciones asumidas por LA UNIVERSIDAD en lo que respecta al desarrollo del Proyecto y cumplimiento de las tareas allí previstas resultan exclusivamente obligaciones de medios, y no de resultados.

Tampoco garantiza LA UNIVERSIDAD la adecuación de los eventuales resultados obtenidos al propósito específico de LA EMPRESA, ni que los resultados obtenidos no infrinjan eventuales derechos de terceros, de cualquier naturaleza.

Artículo 42º- En ningún caso LA UNIVERSIDAD, sus directivos, investigadores, empleados, becarios y/o en general sus agentes serán responsables por los daños que eventualmente ocasionare LA EMPRESA a terceros como consecuencia de la utilización y/o explotación directa o indirecta de los resultados del Proyecto.

Tampoco será responsable LA UNIVERSIDAD por los daños que pudiera ocasionar a LA EMPRESA la utilización de los resultados del Proyecto.

Artículo 43º- El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente. Serán a exclusivo cargo de cada una de las Partes, todas las obligaciones

emergentes de las leyes laborales, convenios colectivos, leyes previsionales y de la seguridad social, enfermedades y accidentes de trabajo con relación a sus empleados y/o dependientes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa.

Artículo 44º- Cada una de las Partes asume total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus eventuales empleados, representantes, dependientes y/o prestadores.

Cada una de las Partes se obliga a mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamo de tipo laboral, previsional, judicial o extrajudicial realizado o que realice cualquiera de sus empleados contra la otra Parte.

COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES

Artículo 45º -Todas las comunicaciones entre las Partes referentes a este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán cumplidas cuando los representantes técnicos las hayan recibido en el domicilio consignado en el artículo 3º del presente.

Artículo 46º- En el caso de LA UNIVERSIDAD, toda comunicación vinculada al presente Convenio deberá ser dirigida a la atención del Director del Departamento de Nutrición de la Facultad de Medicina, identificando el estudio objeto del presente convenio e indicar claramente en el sobre o de otro modo, la existencia de plazos, vencimientos, etc.

Artículo 47º - Todo cambio de domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente a la otra parte, y serán válidas las notificaciones allí dirigidas desde el momento en que se efectúe tal notificación.

PERSONERÍAS

Artículo 48º - La personería de doña María Fernanda Torres Montebruno para representar a NESTLE CHILE S.A. consta de la escritura pública de fecha 24 de julio de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar.

La personería de don Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 del Ministerio de Educación, los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de Enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo dispuesto en decreto universitario exento N° 01261 de 2021.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santiago. El Decano de la Facultad de Medicina suscribe el presente documento mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO